



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 3° de la Ley 25.413 y modificatorias por la cual se establece un impuesto a aplicar sobre los créditos y débitos en cuenta corriente bancaria el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°: - El producido de este impuesto *tendrá carácter federal e intangible*, y quedará afectado a la creación de un Fondo de Emergencia Pública que administrará el Poder Ejecutivo nacional con destino a la preservación del crédito público y a la recuperación de la competitividad de la economía otorgándole preferencia a la actividad de las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dr. GERÓNIMO VARGAS AIGNASSE
DEPUTADO DE LA NACION